



RESOLUCIÓN 13/2016, de 24 de mayo, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía por denegación de solicitud de información (Reclamación núm. 55/2016).

ANTECEDENTES

Primero. *9º reclamante* presentó el 9 de marzo de 2016 una solicitud de información pública a la Consejería de Turismo y Deporte con base en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA).

En concreto, solicita copia del primer contrato entre Deporte Andaluz y la empresa de prevención de riesgos laborales ASPY

Segundo. Con fecha 31 de marzo de 2016, la Unidad de Transparencia de la Consejería de Turismo y Deporte comunica al interesado que, por afectar su solicitud a derechos e intereses de terceros, se procede a concederles un plazo de quince días para que puedan efectuar alegaciones.

Tercero. Contra dicha comunicación, el interesado presenta una reclamación ante este Consejo alegando, en síntesis, que “no se puede permitir que un contrato pueda contener datos que afecten a intereses y/o derechos de terceros, y si fuese así, deberá ser un riesgo



que asuman las partes...”. Con base en sus alegaciones, el interesado reclama por la denegación de la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. El artículo 28 de la LTPA establece que el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en la propia LTPA.

Por su parte, el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, prevé lo siguiente: *“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estime oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación”.*

Dicho precepto dispone reglas de tramitación que han de cumplirse por el órgano que tramita la solicitud con carácter previo a ser dictada la resolución otorgando o denegando la información solicitada.

En este caso, el órgano tramitador, al considerar que el acceso a la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, ha acordado otorgar el preceptivo trámite de alegaciones, con la correspondiente suspensión del plazo para resolver, y ha de estarse a dicho período y a la correspondiente tramitación y resolución del procedimiento (o a entenderlo resuelto por silencio) para poder plantear una reclamación ante este Consejo.



Por consiguiente, no pudiendo alegarse denegación de información cuando aun no ha concluido el procedimiento para resolver la solicitud procede, sin entrar en el fondo de la reclamación, declarar su inadmisión a trámite.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación de XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía por denegación de información solicitada, de acuerdo con lo expuesto en el Fundamento Jurídico Segundo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Manuel Medina Guerrero